

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES
DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

México, D. F. a, 25 de enero de 2013

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T83-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012 para Reynosa, Tamaulipas, específicamente respecto de las partidas 50, 54 y 55 con claves 531.562.1010.04.01, 531.616.0258.02.01 y 531.616.0976.04.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/16346 de fecha 20 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6781/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, informó que a través del oficio número 09 53 84 61 2930/1440, el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, como área solicitante de los bienes, que la suspensión si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma podría dejarse sin abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación del Hospital General Regional de Reynosa, detallado en la guía de distribución de la Convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7004/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T83-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/16346 de fecha 20 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6781/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7005/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/16943 de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6781/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, el C. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, representante legal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 3 -

la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 7005 /2012, de fecha 21 de noviembre de 2012 manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 02 de enero del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas del C. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme, las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de noviembre de 2012; y las del C. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, representante legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/155/2013 de fecha 02 de enero de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tienen por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución

X

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 4 -

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y artículo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T83-2012, de fecha 1º de noviembre de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que no obstante haber presentado el precio más bajo para las partidas 50, 54 y 55 con claves: 531.562.1010.04.01, 531.616.0158.02.01 y 531.616.0976.04.01, respectivamente, se determinó desechar su propuesta bajo el motivo 2 que indica: "MOTIVO 2.- NO RESULTA ADJUDICADA YA QUE EXISTE UNA PROPUESTA SOLVENTE CON MAYOR PUNTUACIÓN".-----

Que la convocante contraviene lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que aún y cuando su mandante ofertó los precios más bajos para las referidas claves, los contratos le fueron adjudicados a la empresa FEHLMEX S.A. DE C.V., quien ofertó un precio mayor al de su representada.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que resultan infundados los argumentos que pretende hacer valer el inconforme, en virtud de que en la convocatoria a la licitación de mérito no se estableció el criterio de evaluación binario al que se refiere el contenido del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establece que sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, situación que sólo es aplicable cuando no sea posible la utilización del criterio de puntos y porcentajes, no obstante, que en el caso que nos ocupa se estableció de manera clara que la evaluación de las proposiciones se realizaría a través del criterio de puntos y porcentajes.-----

Que si bien es cierto que el precio ofertado por la empresa inconforme es más bajo que el de la empresa adjudicada, se tiene que al utilizar el criterio establecido en la convocatoria, la proposición de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., fue la que obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, no obstante que la propuesta de la empresa ahora inconforme haya obtenido 50 puntos en la evaluación económica al ser la propuesta que ofertó el precio unitario más bajo, todo ello en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; sin embargo, al tratarse de una evaluación bajo el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, dicho resultado se sumó a los puntos obtenidos en la evaluación médica, así como a los puntos obtenidos en la evaluación administrativa, con lo que se obtuvo el puntaje final de la empresa inconforme, mismo que para el caso de las partidas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 5 -

impugnadas es mayor al puntaje obtenido por la empresa adjudicada, motivo por el cual en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a adjudicar al licitante cuya propuesta resultó solvente y obtuvo la mayor puntuación, por lo que de nueva cuenta queda plenamente acreditado que la actuación de la convocante en todo momento se ajustó al marco legal vigente en la materia. -----

La empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que al tratarse de un proceso de contratación cuyo criterio de evaluación quedo debidamente establecido en el pliego basal como PUNTOS Y PORCENTAJES, una vez realizada la evaluación de las propuestas, el contrato se debe adjudicar al licitante cuya proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 bis fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que se afirma que la apreciación de la hoy inconforme resulta por demás errada al pretender que la adjudicación del contrato correspondiente a las partidas 50, 54 y 55, se lleve fuera del contexto legal aplicable al criterio de evaluación de PUNTOS Y PORCENTAJES, y pretenda que, pese a la existencia de una propuesta solvente que obtuvo mayor puntuación, el mismo sea concedido a su representada simplemente por haber ofertado el precio unitario más bajo. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 2 de enero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, visibles a fojas 007 a la 028 del expediente de cuenta, consistentes en: Escritura Pública número 34,499 de fecha 19 de septiembre de 2002, pasada ante la Fe del Notario Público número 02 de Cholula Puebla, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de credencial para votar con fotografía expedida a favor del C. Francisco Pérez Sánchez, por el Instituto Federal Electoral; impresiones del portal de CompraNet, de fecha 08 de octubre de 2012; así como la presuncional legal y humana. -----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de noviembre de 2012, visibles a fojas 062 a la 2085 del expediente de mérito consistentes en: resultados de la evaluación técnico médica; resultado de la evaluación administrativa; hojas de la 27 a la 33 de la convocatoria CD que contiene propuesta técnico-económica de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A DE C.V., propuesta económica de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., Acta de notificación de Fallo de fecha 01 de noviembre de 2012 de la licitación número LA-019GYR040-T83-2012; Oficios números 09538461 2930/1347, 09538461 2930/1354, 09538461 2930/1355, 09538461 2930/1356 todas de fecha 31 de octubre de 2012; resultados de evaluaciones técnico médicas de las empresas participantes; Acta de Diferimiento a la notificación de Fallo, de fecha 31 de octubre de 2012, de la licitación que nos ocupa; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación de mérito de fecha 25 de octubre de 2012; Acta de la novena Junta de Aclaraciones de licitación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 6 -

en comento de fecha 15 de octubre de 2012; Acta de la tercera Junta de Aclaraciones de la licitación en cuestión de fecha 18 de septiembre de 2012; Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de fecha 11 de septiembre de 2012; Acta de la primera Junta de Aclaraciones a la licitación que nos ocupa de fecha 05 de septiembre de 2012; convocatoria de la licitación en comento. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

C) Las presentadas por la empresa C. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, representante legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2012, visibles a fojas 2111 a la 2118 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 138,820 de fecha 19 de marzo de 1991, pasada ante la Fe del Notario Público número 06 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al no adjudicar la propuesta de la empresa hoy inconforme para las partidas 50, 54 y 55 en el acta del evento de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T83-2012, de fecha 01 de Noviembre de 2012, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como a la Ley que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los criterios de evaluación contenidos en el punto 10 denominado "Criterios para la Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de los Contratos", se desprende, lo siguiente: -----

"10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 7 -

10.1.- Puntos y porcentajes

...

II) Precio.

El rubro relativo al **precio** tendrá un valor de **50 puntos**, de manera que el licitante cuya propuesta sea **solvente** y oferte el precio unitario más bajo, obtendrá 50 puntos de un total de 100 puntos posibles.

Posterior a la calificación de puntos se determinará como **Propuesta Solvente**, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación del 37.5 puntos del total de los rubros.

- Una vez efectuado este procedimiento, se procederá a evaluar las ofertas económicas presentadas por los licitantes que hayan obtenido como mínimo el 37.5 puntos del total de los rubros de la propuesta técnica-administrativa.
- El Instituto adjudicará el Contrato al Licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, así como aquella que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos señalados en el presente numeral.
- Se elaborará un cuadro comparativo con los puntos obtenidos por los licitantes participantes, mismo que permitirá hacer un análisis comparativo.
- Si derivado de la evaluación económica y técnica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a puntos y porcentajes obtenidos por dos o más licitantes, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 Bis, segundo y tercer párrafo de la LAASSP.

Para determinar la puntuación que correspondan al precio neto propuesto por cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 50 / MPi$$

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPi / = Monto de i-ésima Propuesta económica, y

Para calcular el resultado final de los puntos o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PAd = TPT + PPE$$

Donde:

PAd = Proposición Adjudicada

TPT = Total de Puntos obtenidos en la Propuesta Técnica, y

PPE = Puntuación o unidades porcentuales alcanzada por la Propuesta Económica.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 9 -

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., obtuvo una mayor puntuación en las partidas 50, 54 y 55 hoy impugnadas, puesto que la referida empresa para la partida 50, obtuvo en la evaluación técnico-médica una puntuación de 22, en la administrativa de 22.5 puntos, con un subtotal de 44.5, más la puntuación obtenida en la propuesta económica que fue de 47.35, da un total de 91.85 puntos, en tanto que la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., para la misma partida, obtuvo en la evaluación técnico-médica una puntuación de 22.33, en la administrativa de 19 puntos, con un subtotal de 41.33, más la puntuación obtenida en la propuesta económica de 50, da un total de 91.33 puntos, resultando más baja la propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V. -----

Para la partida 54 la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., obtuvo en la evaluación técnico-médica una puntuación de 22.5, en la administrativa de 22.5 puntos, con un subtotal de 48.5, más la puntuación obtenida en la propuesta económica de 48.25, da un total de 93.25 puntos, en tanto que la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., para la partida 54, obtuvo en la evaluación técnico-médica una puntuación de 22, en la administrativa de 19 puntos, con un subtotal de 41, más la puntuación obtenida en la propuesta económica de 50, da un total de 91 puntos -----

Por último para la partida 55 la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., obtuvo en la evaluación técnico-médica una puntuación de 23, en la administrativa de 22.5 puntos, con un subtotal de 45.5, más la puntuación obtenida en la propuesta económica de 48.25, da un total de 93.75 puntos, en tanto que la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., para la partida 55, obtuvo en la evaluación técnico-médica una puntuación de 23, en la administrativa de 19 puntos, con un subtotal de 42, más la puntuación obtenida en la propuesta económica de 50, da un total de 92.00 puntos -----

Esto es, la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., tercero interesada, en la evaluación combinada por puntos y porcentajes obtuvo en las partidas 50, 54 y 55 hoy impugnadas, una mayor puntuación en relación con las propuestas de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., razón por la cual el área convocante determinó en el acta levantada con motivo de la celebración del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 1 de noviembre de 2012, visible a fojas 93 a la 111 del expediente en que se actúa, no adjudicar el contrato respectivo a la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., según se hace constar en los términos siguientes:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO LA-019GYR040-T83-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2012 (IMAGENOLOGÍA-LABORATORIO-QUIRÓFANO, REHABILITACIÓN, ELECTRÓNICA MÉDICA-MECANICA, FLUIDOS-ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA) PARA REYNOSA, TAMAULIPAS.

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO ONCE, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO LA-019GYR040-T83-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2012 (IMAGENOLOGÍA-LABORATORIO-QUIRÓFANO, REHABILITACIÓN, ELECTRÓNICA MÉDICA-MECANICA, FLUIDOS-ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA) PARA REYNOSA, TAMAULIPAS. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-289/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013**

- 10 -

LA-019GYR040-T83-2012
ANEXO 2.- MOTIVOS DE DESECHAMIENTO...
**MOTIVO 2.- NO RESULTA ADJUDUCADA YA QUE EXISTE UNA PROPUESTA SOLVENTE
CON MAYOR PUNTUACIÓN.**
...

EMPRESA	PARTIDA	PREI	SAI	DESCRIPCIÓN	MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN	PRECIO OFERTADO S/IVA	PRECIO UNITARIO IM EN M.N S/IVA + 10%
INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V.	50	11943	531.562.1010.04.01	LAMPARA QUIRÚRGICA DOBLE	MOTIVO 2		
INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V.	54	12028	531.616.0156.02.01	MESA QUIRÚRGICA PARA OBSTETRICIA	MOTIVO 2		
INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V.	55	12032	531.616.0976.04.01	MESA QUIRÚRGICA UNIVERSAL MECÁNICO- HIDRÁULICA BÁSICA	MOTIVO 2		

...
De donde se advierte que la propuesta de la hoy inconforme no resultó con adjudicación derivado de que existe una propuesta solvente con mayor puntuación respecto de las partidas 50, 54 y 55, lo que en el caso concreto aconteció como ha quedado precisado líneas arriba y se ajusta a los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria. -----

Ahora bien, respecto del argumento de la hoy accionante en el sentido de que la convocante contraviene lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que en los mismos se establece que la propuesta se adjudicará a aquel licitante que oferte la propuesta solvente más baja y en el presente asunto la propuesta de su mandante fue la más baja, el mismo se determina igualmente infundado, en virtud de que la empresa inconforme pierde de vista que en la presente licitación se consideró para efectos de determinar la propuesta ganadora que el criterio de evaluación a utilizar sería el de puntos y porcentajes, esto es, se adjudicaría el contrato respectivo a la empresa que de acuerdo con los criterios establecidos obtuviera el mayor puntaje en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, y no como lo pretende hacer valer la inconforme que se adjudicaría a la empresa que hubiese ofertado el precio más bajo, ya que el criterio binario que es al que hacer referencia la inconforme, no fue el utilizado en la licitación de mérito; por lo tanto, al haber obtenido la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., el mayor puntaje en la presente licitación, se le adjudicaron los contratos para las partidas 50, 54 y 55, hoy impugnadas, de ahí que le asiste la razón y el derecho a la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de noviembre de 2012, al señalar que: "En tal virtud, si bien es cierto que el precio ofertado por la empresa inconforme es más bajo que el de la empresa adjudicada, se tiene que al utilizar el criterio establecido en la convocatoria, para el caso de las partidas impugnadas la proposición de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V. fue la que obtuvo el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes..." -----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 1 de noviembre de 2012, al haber adjudicado a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., las partidas 50, 54 y 55, se ajustó a los criterios de evaluación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 11 -

contenidos en la convocatoria, antes transcritos, así como a lo establecido en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 1º de noviembre de 2012, no adjudicar la propuesta de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., para las partidas 50, 54 y 55 ajustó su actuación a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria a la licitación pública de mérito y a la normatividad que rige la materia, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 12 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, representante legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme y a la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes e Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR040-T83-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, asociado a obra 2012 para Reynosa, Tamaulipas, específicamente respecto de las partidas 50, 54 y 55 con claves 531.562.1010.04.01, 531.616.0258.02.01 y 531.616.0976.04.01.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-289/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 376 /2013

- 13 -

esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ

PARA: C. FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V. POR ROTULON.

C. JAVIER ISRAEL RAMÍREZ GÓMEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FEHLMEX, S.A. DE C.V. calle laguna de Mayran, número 218, departamento 606, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México Distrito Federal, Personas autorizadas

C.P. JOSÉ GUADALUPE VALDIVIA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*HAR*CAM5

